

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el señor Andrés Felipe Zuluaga Vargas formuló acción de tutela. En el escrito de tutela consta que esta acción constitucional se invocó en contra del señor JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO quien es asociado a COPATRA, en dicho escrito se indicó como número de contacto de este el 315 3662133. Luego de realizar varios llamados, fue imposible entablar comunicación, remite a Buzón de voz.

Medellín, 7 de febrero de 2024



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Accionante</b>	ANDRÉS FELIPE ZULUAGA VARGAS
<b>Accionados</b>	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO OFICINA DEL TRABAJO MEDELLÍN
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2024 00214 00</b>
<b>Decisión</b>	ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

El señor ANDRÉS FELIPE ZULUAGA VARGAS actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, impetró acción de tutela en contra de la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA, el señor JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO y la OFICINA DEL TRABAJO MEDELLÍN, con el fin de que se le sean amparados los derechos fundamentales a la igualdad real o material, a la información y al libre desarrollo de la personalidad, que considera amenazados y/o vulnerados por el obrar de las accionadas.

Como la solicitud de tutela satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor ANDRÉS FELIPE ZULUAGA VARGAS en contra de la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA, el señor JORGE ALBERTO

MEDINA ORREGO y OFICINA DEL TRABAJO MEDELLÍN (MINISTERIO DEL TRABAJO, en la Dirección Territorial Antioquia). Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a las partes en forma personal o por medio que asegure su eficacia, y requiérase a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días y asistida por su representante legal emita pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción y presente un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas así:

- a. En su valor legal y en la debida oportunidad se apreciará la prueba documental aportada por la accionante.
- b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.
- c. **REQUERIR** a la Sociedad COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA, para que el término de un (1) día, informe **números de contacto, dirección electrónica y dirección física** del señor JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO quien es asociado a dicha Cooperativa.

**NOTIFÍQUESE**

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef72f4ab251c6d31e3108ddf01099704e7be50bc23a3533f419649f27c35e0f**

Documento generado en 07/02/2024 01:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**